

Constancia secretarial: Manizales, uno (01) de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presento memorial con el que pretende subsanar la demanda, además, verificada la información de la base de datos del Adres se encontró que los herederos determinados se encuentran afiliados a la Nueva Eps, a la Eps Famisanar y a la Eps Compensar en el régimen contributivo.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, uno (01) de marzo de 2024

La demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Nathalie Ladino Pinilla contra Isaac Pinilla Hernández, Manuel Ignacio Pinilla Hernández, Carmen Lilia Pinilla Hernández, Ana Elvia Pinilla Hernández, Rosalba Pinilla de Vega, como herederos determinados de Josefina Hernández de Pinilla, los Herederos indeterminados de Josefina Hernández de Pinilla y las personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00082-00, fue subsanada de forma correcta.

Como el líbello ya cumple con los requisitos de los artículos 82 y s.s y 375 del CGP se ordenará su admisión dándosele el trámite del procedimiento verbal por tratarse de un asunto de menor cuantía. Por lo anterior se dispondrá:

- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-23347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- El emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Josefina Hernández de Pinilla y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100- 23347, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por secretaría se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales

La providencia se fija en Estado No. 036 del 04/03/2024. evv.

se designará a la parte emplazada un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- Informar a las entidades que a continuación se detallan para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- El Masora como gestor catastral de Manizales
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

- Dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el numeral 7 del art. 375 ídem, esto es, que contenga todos los datos requeridos en el mencionado artículo y que el tamaño de la letra no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- Una vez consultada en la base de datos del Adres se avizó que los demandados Isaac Pinilla Hernández, Manuel Ignacio Pinilla Hernández, Ana Elvia Pinilla Hernández y Rosalba Pinilla de Vega se encuentran afiliados a la Nueva Eps, a la Eps Famisanar, a la Nueva Eps y a la Eps Compensar, respectivamente.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de emplazamiento y se ordena requerir a la Nueva Eps, a la Eps Famisanar, a la Nueva Eps y a la Eps Compensar para que en el término de diez (10) días suministren la información de los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Isaac Pinilla Hernández, Manuel Ignacio Pinilla Hernández, Ana Elvia Pinilla Hernández y Rosalba Pinilla de Vega. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

- Se requiere a la parte actora para que en el término de quince (15) días aporte la escritura pública 1.687 del 07 de noviembre de 1977 completa.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Nathalie Ladino Pinilla contra Isaac Pinilla Hernández, Manuel Ignacio Pinilla Hernández, Carmen Lilia Pinilla Hernández, Ana Elvia Pinilla Hernández, Rosalba Pinilla de Vega, como herederos determinados de Josefina Hernández de Pinilla, los Herederos indeterminados de Josefina Hernández de Pinilla y las personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal establecido en el art. 368 y s.s. del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o conforme con los artículos 291 y ss del CGP.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-23347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Josefina Hernández de Pinilla y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Informar a las siguientes autoridades para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- Superintendencia de Notariado y Registro

- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- El Masora como gestor catastral de Manizales
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

OCTAVO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 7 del art. 375 ídem, esto es, que contenga todos los datos requeridos en el mencionado artículo y que el tamaño de la letra no sea inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Requerir a la Nueva Eps, a la Eps Famisanar, a la Nueva Eps y a la Eps Compensar para que en el término de diez (10) días suministren la información de los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Isaac Pinilla Hernández, Manuel Ignacio Pinilla Hernández, Ana Elvia Pinilla Hernández y Rosalba Pinilla de Vega.

DECIMO: Requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días aporte la escritura pública 1.687 del 07 de noviembre de 1977 completa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88f307a3d0a3d05c5ec7f1da248509e2f0128b403193681482589d9536751b1**

Documento generado en 01/03/2024 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>